



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

"AÑO DEL BICENTENARIO. DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Ordenanza Municipal

N° 012-2024-MDQ

Quilmaná, 27 de agosto de 2024

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
QUILMANÁ - CAÑETE**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo 016-2024-MDQ, de fecha 27 de agosto 2024, el Informe N° 113-2024-SGSALPPYJ-MDQ, de fecha 07 de mayo de 2024, del Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, Limpieza Publica Parques y Jardines, Informe N° 0237-2024-GAJ-MDQ, de fecha 21 de mayo de 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 249-2024-GM-MDQ, de fecha 21 de mayo de 2024, de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", Ley N° 27680, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los derechos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el mismo que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Estas entidades forman parte del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, que la Sub Gerencia de saneamiento ambiental Públicos y Gestión Ambiental es un Órgano de línea encargada de fomentar el bienestar y el desarrollo social y ambiental del distrito a través de la prestación de servicios de limpieza pública, protección y promoción del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 113-2024-SGSALPPYJ-MDQ, de fecha 07 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública Parques y Jardines, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Para la Atención de Denuncias Ambientales, de la Municipalidad Distrital de Quilmaná - Cañete;

Que, mediante Informe N° 0237-2024-GAJ-MDQ, de fecha 21 de mayo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable la aprobación del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; (...), en cumplimiento de las normativas de la Ley N° 27783; Directiva N° 002-2023-EF/50.1 y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, (...);

Que, mediante Memorándum N° 249-2024-GM-MDQ, de fecha 21 de mayo de 2024, la Gerente Municipal remite el expediente administrativo a la Gerencia de Secretaría General referente a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con la finalidad de ser agendado en Sesión de Concejo;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno de Consejo aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, que consta de veintisiete (27) artículos cinco (05) Disposiciones Complementarias, cuatro (04) Anexos, cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, La Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública Parques y Jardines el cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR, todas aquellas disposiciones legales distritales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Cañete y encargar a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del integro de este documento de gestión en el portal institucional para la difusión.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE

Bienvenidos a Quilmaná

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ.**

**Título I
Generalidades
Capítulo Primero**

Bases Constitucionales, Legales y Normativas

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, así como establecer el derecho que les asiste a los ciudadanos para formular denuncias ambientales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación para toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción del Distrito de Quilmaná.

Artículo 3.- Base Legal

El presente reglamento se emite teniendo como base normativa los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus Modificatorias
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su modificatoria.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y disposiciones complementarias o modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, decreto que aprueba la política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED, aprueban Política Nacional de Educación Ambiental.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29733, ley de la protección de datos personales y su modificatoria.
- Decreto supremo N° 019-2017-JUS, aprueban Reglamento del Decreto Legislativo que crea la autoridad Nacional de transparencia y acceso a la información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la Regulación de la gestión de Intereses y sus modificatorias.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ alcaldia@municipalidaddequilmana.gob.pe 🌐 www.municipalidaddequilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

- Resolución Ministerial N° 247 – 2013 – MINAM, Aprueban Régimen común de Fiscalización Ambiental.
- Resolución de Concejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, aprueban las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA y sus modificatorias.
- Resolución de concejo Directivo N° 007- 2015-OEFA/CD, aprueban el reglamento de medidas administrativas del organismo de evaluación y fiscalización – OEFA y sus modificatorias.

Artículo 4.- Alcance

El "Reglamento para la atención a denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná" es de aplicación para todos los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas municipales, o las que hagan sus veces, que conforman la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) **Acción de Supervisión:** Todo acto del/la supervisor/a que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

b) **Administrado/a:** Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a supervisión por parte de la autoridad de supervisión.

e) **Componente ambiental:** Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado y que es susceptible de ser afectado y/o alterado, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.

d) **Componente de la unidad fiscalizable:** Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención antrópica, y que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad económica, servicio o función bajo el ámbito de competencia de la Autoridad de Supervisión.

e) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud de las personas y el ambiente.

f) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación efectuada por un denunciante respecto al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable de un administrado

g) **Denuncia maliciosa:** Es aquella comunicación presentada y/o formulada de mala fe por el/la denunciante, sobre la base de datos cuya falsedad e inexactitud son de conocimiento de este.

h) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe

🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

i) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental.

j) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida de forma expresa algunas o todas las funciones comprendidas en el macro proceso de fiscalización ambiental en sentido amplio, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y demás disposiciones complementarias o modificatorias, la cual es ejercida por una o más unidades orgánicas de la misma.

k) **Expediente de denuncia ambiental:** Conjunto ordenado de documentos relevantes para la tramitación de una denuncia ambiental. Cada expediente de denuncia ambiental es identificado con el código asignado al momento de su presentación y/o formulación y registro.

l) **Función de fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de evaluación, supervisión, investigación, así como las posibles facultades de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental, así como para sancionar en los casos de incumplimiento de las mismas.

m) **Obligación ambiental fiscalizable:** Comprende las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, así como en las disposiciones y mandatos emitidos por la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

n) **Infracción ambiental:** Es toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas ambientales.

o) **Unidades orgánicas:** Partes o dependencias de los órganos municipales que constituyen la organización, desarrollo y ejecución de actividades sujetas a su competencia y función a favor del Órgano Municipal al cual pertenecen.

p) **Unidad orgánica ambiental:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, quien realiza actividades de supervisión ambiental, atención y trámite de las denuncias respecto a temas ambientales, materia de su competencia de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

q) **Órgano de fiscalización ambiental:** Órgano municipal que tiene asignada la función a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en las normas municipales.

r) **Disposiciones municipales administrativas ambientales:** son todas aquellas obligaciones (hacer o no hacer) y prohibiciones respecto a temas ambientales establecidas por Normativa Municipal en concordancia con los instrumentos de gestión y normas ambientales.

Artículo 6.- Interés Difuso

El interés o derecho difuso es el correspondiente a un grupo de personas que ante la inminencia o presencia de un daño deciden pedir protección jurisdiccional. La vinculación

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

entre las personas que conforman el grupo surge como consecuencia de la necesidad de reclamar protección del interés o derecho. Dicho interés se encuentra radicado en la comunidad y se le denomina difuso en cuanto a que es un interés que sólo se concreta en la medida en que se vea amenazado.

Artículo 7.- Tipos de Denuncia Ambiental

- Sin reserva de identidad:** Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad. En estos casos, la Municipalidad Distrital de Quilmaná deberá poner en conocimiento del denunciante todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento.
- Con reserva de identidad:** Son aquellas en las cuales el denunciante solicita la reserva de su identidad. En estos casos, la Municipalidad Distrital de Quilmaná deberá poner en conocimiento del denunciante todas las actuaciones efectuadas, manteniendo en reserva los datos personales del denunciante, ya que son considerados datos sensibles cuyo tratamiento y/o transmisión a terceros solo es posible previo consentimiento por escrito del titular, salvo en los casos que la ley lo autorice y siempre que involucre el interés público.
- Anónimas:** Son aquellas en las cuales el denunciante decide no proporcionar información sobre sus datos de identificación, situación sobre la cual debe dejarse constancia de manera expresa. En estos casos, la Municipalidad Distrital de Quilmaná no requiere remitir comunicación alguna al denunciante respecto a las actuaciones efectuadas con relación a la denuncia que este ha interpuesto.

Artículo 8.- De la verificación de la representación de denuncia maliciosa

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, de verificarse que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital de Quilmaná podrá interponer las acciones legales que correspondan.

Artículo 9.- De la orientación al denunciante

El área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, son las responsables de las actividades de orientación respecto a la información vinculada a la tramitación de una denuncia ambiental.

Artículo 10.- De la colaboración de los órganos y unidades orgánicas involucradas

Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, así como los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas municipales, se encuentran obligados a brindar la información y la documentación necesaria durante el trámite de atención de una denuncia ambiental ingresada ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en el plazo de siete (7) días hábiles, conforme al Flujoograma de Atención de Denuncias Ambientales que acompaña al presente reglamento.

Artículo 11.- Atención de denuncias ambientales

- Las denuncias ambientales, serán atendidas a través de la unidad orgánica de la sub gerencia de saneamiento ambiental, limpieza pública, parques y jardines, que corresponda, de acuerdo a sus funciones.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

2. Las denuncias ambientales que se hayan presentado ante la Municipalidad de Quilmaná y que se refieran a hechos producidos en el ámbito de su jurisdicción, serán atendidas de acuerdo a los procedimientos indicados en el presente reglamento.
3. Las denuncias que se relacionen a hechos sobre presunta afectación o contaminación ambiental realizada fuera del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, serán remitidas a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente, a fin que esta proceda conforme a sus atribuciones. De ser el caso, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a través de la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental Limpieza Pública, Parques y Jardines deberá informar el echo al denunciante.

TITULO II PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 12.- Medios para presentar la denuncia ambiental.

1.- Las denuncias ambientales podrán ser presentadas por medio escrito físico o virtual ante la Municipalidad de Quilmaná, de manera presencial y en forma virtual, a través de los medios que la Municipalidad Distrital de Quilmaná implemente para dichos efectos, para ello se pondrá a disposición del denunciante el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el mismo que estará disponible y se podrá presentar a través de los diferentes canales que se habiliten para ello, que se detallan a continuación:

- a) Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.
- b) Área de caja de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.
- c) Redes sociales Institucionales.

Artículo 13.- Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental.

La denuncia ambiental presentada deberá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, de ser el caso.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Nombre del representante, en caso que la denuncia ambiental sea presentada por varios ciudadanos de manera conjunta.
- d) Nombre del representante, en el caso que sea una persona jurídica, indicando en este último caso el número de la partida registrada y asiento en el que consta sus poderes.
- e) Domicilio o correo electrónico al que se remitirán las comunicaciones.
- f) Número de teléfono fijo y celular
- g) Descripción de los hechos que pudieran constituir el supuesto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron. De no contar con información del lugar se deberá proporcionar mayores datos que permitan identificarlo.
- h) Medios probatorios que generen indicios o que comprueben la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, audios, documentos, planos, mapas, etc.
- i) Identificación de los presuntos autores y partícipes, así como de posibles afectados, pudiendo brindar información que permita identificarlos e información sobre la actividad que estaría generando la presunta afectación ambiental, en caso se cuente con dicha información.
- j) Cuando se trate de denuncias ambientales anónimas, no aplicará lo dispuesto en los literales a), b), e), d), e) y f) del numeral precedente.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002

- k) El denunciante no requiere acreditar la afectación directa del hecho denunciado.

Artículo 14.-Obligación de derivar denuncias ambientales a la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines.

El órgano o unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Quilmaná que recepcione una denuncia ambiental, así como los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas municipales, deberán derivarla a la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicho órgano o unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

TÍTULO III ANÁLISIS DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 15.- Análisis de la denuncia ambiental

1. Recibida la denuncia ambiental, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a través de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación, deberá verificar lo siguiente:
 - a) Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.
 - b) Si la denuncia corresponde a un hecho que amerite fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.
- 2.- En caso que la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, verifique que una denuncia ambiental no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Tratándose de una denuncia ambiental, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a través de la Unidad Ambiental Competente, requerirá al denunciante que subsane la denuncia, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si el denunciante no cumple con dicho requerimiento, se archivará.
 - b) Tratándose de una denuncia sin reserva de datos personales que sea presentada sin consignar la información establecida en el artículo 7 Inciso c), la Municipalidad Distrital de Quilmaná no remitirá comunicación alguna al denunciante informando las actuaciones efectuadas en el marco del presente procedimiento.
 - c) Tratándose de una denuncia ambiental anónima, será archivada.
- 3.- En caso que la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, a través de la unidad Orgánica competente, verifique que los hechos descritos en la denuncia no son susceptibles de fiscalización ambiental, será rechazada y remitida a la unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Quilmaná que corresponda, debiéndose informar sobre ello al denunciante, sin perjuicio de la remisión de la información que realice la unidad orgánica ambiental competente en el marco del deber de colaboración dispuesto en el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.- Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, se procederá a derivar la denuncia a la EFA

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ alcaaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

correspondiente, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles después de recibida la denuncia ambiental, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

5.- Lo dispuesto en los numerales precedentes no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previsto en el presente reglamento.

TÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 16.- Registro de la denuncia ambiental

1.- La Municipalidad Distrital de Quilmaná, a través de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, deberá registrar la denuncia en el Libro Digital de Registro de Denuncias Ambientales en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de haber verificado la competencia de la Municipalidad de Quilmaná y el cumplimiento de requisitos.

2.- Sólo se registrarán las denuncias que cumplan con las condiciones establecidas en los Incisos 1) y 2) del artículo 15 del presente reglamento.

3.- De registrarse una denuncia ambiental, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a través de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, le asignará un código de denuncia ambiental que permita identificarla en el Libro Digital de Registro de Denuncias Ambientales. Todos los documentos posteriores que se emitan durante el tratamiento de la denuncia estarán identificados con el mismo código.

4.- El registro de las denuncias ambientales se llevará a cabo en el Libro Digital Registro de Denuncias Ambientales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente, artículo.

5.- En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de denuncia que fue asignado registrándose las mismas en el Libro Digital de Registro de Denuncias Ambientales.

Artículo 17.- Seguimiento y actualización del libro Digital de Registro de Denuncias Ambientales

Las unidades Orgánicas de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, son las encargadas de registrar las denuncias ambientales en el Libro Digital de Registro Denuncias Ambientales, así como de su actualización en base a los actuados, estableciendo las medidas de seguridad de la información que correspondan conforme a lo dispuesto en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

La Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines designará al encargado de consolidar el Libro Digital de Registro Denuncias Ambientales de sus Unidades Orgánicas.

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

Artículo 18.- Expediente de la denuncia ambiental.

1.- La Municipalidad Distrital de Quilmaná a través de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, competente para la atención de la denuncia ambiental, formará un expediente por cada denuncia ambiental registrada, en el cual se consignará en orden cronológico la documentación que se genere para su atención y los antecedentes que guarden relación con esta.

2.- El expediente de la denuncia ambiental se mantendrá en el archivo de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, de la Municipalidad Distrital de Quilmaná por el periodo de cinco (5) años. Cumplido este plazo deberá ser remitido al Archivo Central de la Municipalidad para su custodia respectiva.

Artículo 19.- Georreferencia de la denuncia ambiental

Una vez registrada la denuncia ambiental, se procederá a registrar la información geográfica de los datos Georreferenciados del lugar de ocurrencia en los hechos enunciados. Para tal efecto se analizará con los órganos, Unidad Orgánica y/o reas involucradas en materia ambiental de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante; así como otras fuentes de información que estén a su disposición para verificar las áreas de la ciudad con mayor incidencia de denuncias ambientales y servir de herramienta de gestión para la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 20.- Requerimiento de información de Órganos y unidades orgánicas.

1.- De ser necesario, y una vez comprobada la competencia de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, para atender la denuncia ambiental, la unidad orgánica de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, dará la atención de la denuncia ambiental, podrá solicitar información a los diferentes órganos, unidades orgánicas municipales, así como a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas municipales que se enmarquen en su competencia. Ello permitirá determinar si resulta pertinente o no la realización de una supervisión y conocer si la denuncia ambiental presentada corresponde a un hecho nuevo o si ya existe algún trámite al respecto.

2.- Los órganos, unidades orgánicas municipales, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas municipales, a los cuales se requiera información, deberán responder la petición en un periodo máximo de siete (7) días hábiles.

Artículo 21.- De la necesidad de la supervisión

1.- Si la información facilitada por parte de los órganos y unidades orgánicas municipales, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas municipales, hacia la unidad orgánica de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, competente para atender la denuncia ambiental, incluye información de

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

visitas de campo en las que se haya recabado todo lo necesario para la atención, esto será suficiente para que se elabore un informe técnico en que se concluya la existencia o no de posibles infracciones a la normatividad ambiental.

2.- Si la información proporcionada por los órganos, las unidades orgánicas, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas municipales no es suficiente, la unidad orgánica de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, o área competente llevará a cabo una supervisión, de la cual se levantará un Acta de Supervisión, conforme al Anexo N° 01 del presente reglamento. En caso se requiera la participación del denunciante, en la inspección y este se encuentre conforme con participar en la misma, la supervisión se realizará de acuerdo a lo coordinado con este; levantándose un Acta de Supervisión, conforme al Anexo N° 01 del presente reglamento, al concluirse la misma. Posteriormente, la unidad orgánica ambiental competente elaborará el Informe Técnico respectivo en el que se deberá concluir si existe o no una posible infracción a la normatividad ambiental.

3.- En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el Informe Técnico deberá ser elaborado en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, luego de la fecha de realizada la supervisión, debiéndose indicar la existencia de hallazgos y/o la necesidad o no, de la aplicación de medidas administrativas.

Artículo 22.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención de la denuncia ambiental según se corresponda. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

- 1.- **Mandato de carácter particular:** Son disposiciones dictadas por las unidades orgánicas ambientales competentes de atender la denuncia ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- 2.- **Medidas preventivas.** - Son disposiciones a través de las cuales, la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, mediante su unidad orgánica competente, impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse efectos adversos o dañinos al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como a mitigar las causas que generan la degradación o los efectos adversos o dañinos al ambiente.

CAPITULO II ESTATUS DE LOS CASOS

Artículo 23.- Del estatus de los casos

1.- **Resuelto.** - Mediante informe técnico, la unidad orgánica de la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, competente de atender la denuncia ambiental podrá determinar que un caso tiene calidad de "Resuelto" en las siguientes circunstancias.

- a) Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y la mitigación de la afectación ambiental.
- b) Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- c) Cuando se verificó la inexistencia del hecho objeto de la denuncia.
- d) Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe 🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

e) Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

2.- **En seguimiento.** – El estado "En seguimiento" se producirá en los siguientes casos:

- a) Cuando se verificó que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.
- b) Cuando se programó acciones de supervisión ambiental respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones.

Dicha condición se mantendrá hasta lograr el cese o la mitigación de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de una sanción.

Artículo 24.- Del seguimiento de la denuncia ambiental derivada a otra Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA

En casos excepcionales, cuando la afectación al ambiente o el riesgo de este sea de gran envergadura y/o intensidad, la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia ambiental que ha sido derivada a una EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, lo cual será comunicado al denunciante.

Artículo 25.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante cuando se trate de denuncias con reserva y sin reserva de datos personales que hayan consignado la información establecida.

Artículo 26.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 28611, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a través del encargado que designe la Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente, un listado en el que se detallen las denuncias ambientales recibidas y las soluciones alcanzadas, con la finalidad que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

Artículo 27.- Del Archivo de las denuncias ambientales

La Sub Gerencia de saneamiento ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, a través de su Unidad Orgánica correspondiente archivará la denuncia luego de ser resuelta, la misma que será comunicada al denunciante en forma oportuna, remitiendo copia de dicha comunicación a la Gerencia de Defensa del Ciudadano

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. – La Subgerencia de Saneamiento Ambiental Limpieza Pública Parques y Jardines capacitará al personal encargado de brindar información en los módulos de

AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002

Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

atención al ciudadano sobre las funciones y competencias que correspondan a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital del Quilmaná en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento, con la finalidad de canalizar correctamente las denuncias ambientales que se presenten, con la finalidad de garantizar su atención oportuna.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las disposiciones del presente reglamento resultan aplicables para las denuncias ambientales en trámite ingresadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Informática o la que haga sus veces la actualización del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná a efectos de publicar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 02), con la finalidad que pueda ser descargado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

Asimismo, se encargará a la Unidad de Informática que en el plazo de tres (3) meses, realice la creación de la Plataforma del Registro de Denuncias Ambientales virtual, publicado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a fin de que los ciudadanos mediante el registro en línea, ingresen sus denuncias ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. - Dispóngase a la Unidad de caja, Gerencia de Desarrollo Social Humano y Turismo, incluir dentro de sus formatos, el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en sus respectivas plataformas de atención al ciudadano.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

ANEXOS

- ANEXO N° 01: Acta de Supervisión Directa.
- ANEXO N° 02: Formulario de Registro de Denuncias Ambientales.
- ANEXO N° 03: Libro Digital de Registro de Denuncias Ambientales.
- ANEXO N° 04: Flujograma de Atención a Denuncias Ambientales.

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉️ alcaldia@muniquilmana.gob.pe

🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎️ (01) 284 3002